

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, abril 16 de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante refirió el monto de la medida cautelar. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO Nro. 572

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00045-00
Proceso: Ejecutivo Alimentos (mayor de edad)
Demandante: Carmen Tulia Rodríguez de Córdoba
Demandado: Silvio Ismael Córdoba Bolaños

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al requerimiento realizado por este despacho mediante auto No. 561 de 14 de abril del año en curso, informa a través del correo electrónico del Juzgado, el monto a aplicar a la medida cautelar por él solicitada, señalando para el efecto el tope máximo permitido por la ley (50%), sobre la pensión normal y la pensión de gracia devengadas por el demandado.

Por lo anterior y siendo procedente la petición enarbolada, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión normal y pensión gracia, previos descuentos de ley, percibidas por el señor SILVIO ISMAEL CORDOBA BOLAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.766.752, por haber laborado como Docente del Magisterio Cauca, las cuales son canceladas por el FONDO DE PENSIONES de dicha entidad.

SEGUNDO. OFICIAR al FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUPREVISORA y por Consorcio FOPEP - Fiduciaria Bancolombia - Fiduprevisora con NIT 900.910.081-6, con domicilio en la carrera 7 No. 31-10 piso 8 Edificio Torre Bancolombia, Bogotá D.C. - línea de atención: (1) 3198820, página web: www.fopep.gov.co, y la FIDUPREVISORA con domicilio en la calle 72 No. 10-03, pisos 4-5-8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D.C., para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos, a órdenes de éste Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este estrado en dicha

entidad bancaria, distinguida con el No. 1900120-33002, bajo código 1. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. - PREVENIR al FONDO DE PENSIONES en cita que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral anterior, informando del perfeccionamiento de la medida cautelar a este juzgado, tal como lo establece el No. 9., en concordancia con el No. 4° del art. 593 del C.G del P, so pena de responder por los correspondientes valores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 062 del día 19/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad91dc28a8a5ff5b9ea7bb81ae6ff1921d5803cc35b4fed4688c69e0914f
19d4**

Documento generado en 16/04/2021 04:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**